

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 037

AUTOS dictados el día 16/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2020-00008-00	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	LUCIA DE FÁTIMA GARCIA ERAZO	ACREEDORES VARIOS	1
2020-00039-00	EJECUTIVO	ISABEL CUELLAR BENAVIDES	JAIRO ANTONIO QUIROZ	1
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAROLD MAURICIO TORRES CORREAS	MAYELINA CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRO	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: miércoles 17 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2020-00008-00	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	LUCIA DE FÁTIMA GARCIA ERAZO	ACREEDORES VARIOS	16/03/2021	ORDENASE requerir a la deudora, señora LUCIA DE FÁTIMA GARCÍA ERAZO, por conducto de su apoderada judicial, conforme a lo solicitado por el Promotor Peticionario, con el escrito, mediante el cual solicita se cancelen los honorarios fijados por este Despacho Judicial, mediante providencia del 11 de agosto del 2020.
2020-00039-00	EJECUTIVO	ISABEL CUELLAR BENAVIDES	JAIRO ANTONIO QUIROZ	16/03/2021	SIN LUGAR a proceder con el decreto de la medida cautelar solicitada, en el memorial que antecede, hasta tanto se tenga procesalmente el resultado de la medida cautelar decretada oportunamente mediante providencia del 20 de noviembre del 2020, dentro del presente proceso ejecutivo, conforme a lo manifestando en la parte motiva de esta providencia.
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAROLD MAURICIO TORRES CORREAS	MAYELINA CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRO	16/03/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente los siguientes documentos: ☐ Oficio JT16117, remitido por el BANCO BBVA, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad. ☐ Oficios PQR 67087, remitido por MIBANCO antes BANCO COMPARTIR, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiiales, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: Reorganización Empresarial 523563103002-2020-00008-00

Demandante: Lucía de Fátima García Erazo

Demandado: Acreedores varios.

Secretaría da cuenta del escrito que antecede mediante el cual el promotor en el presente asunto, solicita se requiera a la deudora para que proceda con la cancelación de los honorarios fijados por este Despacho Judicial, mediante providencia del 11 de agosto del 2020.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

ORDENASE requerir a la deudora, señora LUCIA DE FÁTIMA GARCÍA ERAZO, por conducto de su apoderada judicial, conforme a lo solicitado por el Promotor Peticionario, con el escrito, mediante el cual solicita se cancelen los honorarios fijados por este Despacho Judicial, mediante providencia del 11 de agosto del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d013df77ebc7f46bba6d0a3e559c5fd6d265be34cc066761cb422ec9ba83e9

Documento generado en 16/03/2021 02:23:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2020-00039-00
DEMANDANTE: ISABEL CUELLAR BENAVIDES
DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO QUIROZ

Secretaria da cuenta del escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

- Embargo y secuestro del DERECHO DERIVADO DE LA POSESION MATERIAL SIN TITUTLO, que el demandado JAIRO ANTONIO QUIROZ, ejerce sobre el bien inmueble Ubicado en la Vereda El Sendero – Chires Centro, jurisdicción rural del Municipio de Pupiales (Nariño), identificado con el numero predial 5258500000000900200000, que tiene un área de terreno de Seis Mil Ochocientos Cincuenta Metros Cuadrados (6.850 Mts.2), y un área de Construcción de Ciento Dos Metros Cuadrados (102- Mts.2) que carece de Matricula inmobiliaria.

Ahora bien, cabe resaltar que mediante providencia del 20 de noviembre del 2020, ya se decretó la siguiente medida cautelar:

- Embargo y secuestro del DERECHO DERIVADO DE LA POSESION SIN TITULO, que se ha afirmado por el peticionario tiene el demandado JAIRO ANTONIO QUIROZ, mayor de edad, domiciliado en Ipiales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.357.265, respecto del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PLACA:	FYL-679	MARCA:	JEEP
CARROCERIA:	TODOTERRENO	COLOR:	GRIS
SERVICIO:	PARTICULAR	PASAJEROS:	05
S.I.T.M.:	BOGOTA D.C.		

Quedando pendiente hasta la fecha por conocer las resueltas de la medida cautelar justo antes reseñada, incluso habiéndose requerido al apoderado judicial mediante providencia del 03 de febrero del 2021 para que informe so pena de desistimiento tácito las resueltas de dicha cautela.



Ahora bien, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, que establece que el juez podrá limitar a lo **NECESARIO**, el decreto de medidas cautelares, se despachará desfavorablemente la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto informe las resueltas de la medida cautelar decretada mediante providencia del 20 de noviembre del 2020

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a proceder con el decreto de la medida cautelar solicitada, en el memorial que antecede, hasta tanto se tenga procesalmente el resultado de la medida cautelar decretada oportunamente mediante providencia del 20 de noviembre del 2020, dentro del presente proceso ejecutivo, conforme a lo manifestando en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92578821e217adf65866f8e01863ad9c367e045d28e60afe5ff828c5dfefbd2

Documento generado en 16/03/2021 02:23:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiiales, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo Singular 2020-00073
Demandante: Harold Mauricio Torres Correa
Demandados: Mayeline Castiblanco López
María Julia López Narváez

Secretaria da cuenta de los escritos que anteceden, mediante los cuales las entidades bancarias dan respuesta a la comunicación de las medidas cautelares de la siguiente manera:

- Banco BBVA, mediante oficio JT16117, informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- MIBANCO antes BANCO COMPARTIR, mediante oficio PQR 67087, informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente los siguientes documentos:

- Oficio JT16117, remitido por el BANCO BBVA, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.
- Oficios PQR 67087, remitido por MIBANCO antes BANCO COMPARTIR, donde se informa que las demandadas no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7a59495503276b54aad7abcd66e57909eca80841b2984e4613d663909b75f7

Documento generado en 16/03/2021 02:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>